



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADO N° 10

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2019-00167	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ANGEL ESTRELLA RODRIGUEZ	AUTO ORDENA OFICIAR	08 DE MARZO DE 2023
2020-00091	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANTONIO DEIDER ERAZO OJEDA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	08 DE MARZO DE 2023
2021-00125	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANDREA LEANDRA RODRIGUEZ HIDROBO Y OTRO	AUTO NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO	08 DE MARZO DE 2023
2022-00071	EJECUTIVO	MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ	ARMANDO GAMBOA DORADO	AUTO ORDENA REQUERIR	08 DE MARZO DE 2023
2023-00016	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR AMERICO CARLOSAMA GOMEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	08 DE MARZO DE 2023

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta del escrito mediante el cual la apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0159
Radicación: 526874089001 2021-00125
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: ANDREA LEANDRA RODRIGUEZ HIDROBO Y OTRO

|

San Lorenzo - Nariño, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El abogado JHON ALVARO CASTILLO ROSERO, actuando en calidad de apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia S.A., radica memorial proferido por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.253, expedida en Cali, y portadora de la T. P.Nº203.316 del C. S. de la J., en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el cual solicita que se decrete la suspensión del proceso hasta el 26 de diciembre de 2014, con fundamento en lo previsto en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso.

Para el efecto, es importante traer a colación lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso, a saber:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, se advierte que constituye requisito *sine qua non* para que sea procedente la suspensión del proceso, que la solicitud se formulé antes de la sentencia, situación que no concurre en el presente asunto toda vez que este despacho dictó auto de seguir adelante la ejecución el 25 de octubre de 2021 y la solicitud de suspensión se radicó el día 15 de febrero de 2023, razón por la cual será denegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

Barrio Corea – San Lorenzo
Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3116783125



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 09 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.  EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, ocho (08) de marzo de veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta de que se ha vencido el plazo establecido en el artículo 234 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0160
Radicado: 526874089001 2022-00071
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ
Demandado: ARMANDO GAMBOA DORADO

San Lorenzo - Nariño, ocho (08) de marzo de veintitrés (2023)

Mediante auto de 08 de febrero de 2023 se dispuso glosar al expediente la respuesta ofrecida por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Santiago de Cali e informar al demandado ARMANDO GAMBOA GAMBOA que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de dicha decisión, debía suministrar el dinero señalado para la práctica de la prueba pericial, de conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso.

La comunicación de la decisión se surtió con Oficio No. 0163 de 15 de febrero de 2023, por tanto, el término para realizar la consignación venció el día 22 de febrero 2023, sin que hasta el momento se hubiese informado al despacho sobre la realización de dicha actuación.

Resulta oportuno entonces, requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Santiago de Cali para que informe si efectivamente se realizó el pago para la práctica de la prueba.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor ARMANDO GAMBOA GAMBOA, para que en el término de los dos (02) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, informe si se realizó el pago de prueba pericial en Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Santiago de Cali. En caso afirmativo, se sirva allegar una copia de la consignación realizada.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Santiago de Cali, para que en el término de los dos (02) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, informe si se realizó o no el pago de prueba pericial dentro del proceso tramitado ante este despacho con radicación No. 5268740890012022-00071-00, dentro del cual figura como demandado el señor ARMANDO GAMBOA DORADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.195.717. En caso de la respuesta sea positiva, sírvase informar el trámite para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 09 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño